

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIVORCIO 2010-01310

NOTIFICADO POR ESTADO No. 64 DEL 21 DE ABRIL DE 2021.

En vista de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría verifique la existencia de dineros pendientes por entregar, por concepto de cuota alimentaria y de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, realícese el trámite pertinente para el cargue y autorización en la de dichos títulos, a fin de que sean cobrados por la señora MARÍA ADRIANA MARÍN en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

Una vez realizado el cargue y autorización antes señalados, notifíquese esta determinación a la peticionaria por el medio más expedito para que proceda en forma inmediata a su cobro. Para mayor claridad, adjúntese instructivo dado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

De otro lado, se niega la entrega de dineros a la demandante y que fueran consignados por concepto de cesantías, como quiera que los mismos son una garantía ante el incumplimiento de la cuota alimentaria y alimentos futuros, tal y como se indicara en auto del 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JP SL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeedb1134e10dc037bcb52dfc96609f720a3e252ba0e10af71f405665045e605

Documento generado en 20/04/2021 04:32:19 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***